INFORME SECRETARIAL: Girardot, treinta (30) de noviembre de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JULIO CESAR TORRES Y OTROS**
DEMANDADO:	**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y OTRO**
RADICACIÓN:	**25307-3333003-2022-00292-00**

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 170 del C.P.A.C.A, sea corregida en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 160, *"Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa..."* sírvase allegar al proceso de la referencia los poderes debidamente conferidos toda vez que en los anexos de la demanda reposan poderes pero para adelantar la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 199 Judicial I para asuntos administrativos de Girardot.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación o envió a la demandada en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez